

Rad: 158424089001 2022-00044-00

Hoy enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2.024), le informo al Señor Juez que el apoderado del demandado Henry José Velosa Bernal, Dr. Glosman Muñoz Veloza, dio contestación al requerimiento ordenado por auto del 7 de diciembre del año anterior, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2022-00044-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL (Resol. Contrato)
DEMANDANTE:	HÉCTOR ANDRÉS TORRES VALERO.
APODERADO:	Dr. PABLO EMILIO SARMIENTO MORENO
ASUNTO:	REQUIERE APODERADO APORTAR PRUEBA PERICIAL.
DEMANDADOS:	HENRY JOSÉ VELOSA BERNAL Y LUZ MARINA GÓMEZ MORENO.
APODERADO:	Dr. GLOSMAN MUÑOZ VELOZA (Del demandado)
DEFENSORA OFICIO:	Dra. CARMEN YANNETH PARDO ÁLVAREZ

Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Conforme a los deberes atribuidos al Juez como director del proceso, se procede a tomar la decisión que en derecho corresponda con el fin de impedir que se diga dilatando el presente proceso, máxime si se tiene en cuenta que se amplió el término para dictar sentencia de instancia, conforme a las premisas indicadas en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Antecedentes

Por auto del 15 de diciembre del año 2022, se fijó el día 22 de marzo de 2023 para practicar las actividades procesales descritas en el artículo 372 del C.G.P., Por solicitud del apoderado de los demandados, se suspendió la audiencia y se fijó el 4 de mayo de aquella anualidad para la realización de esta.

Posteriormente, se solicitó aplazamiento de la audiencia y, en consecuencia, se fijó el 7 de junio de aquella anualidad como fecha para adelantar la audiencia inicial.

En audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., llevada a cabo el 25 de julio del año anterior, se decretó de oficio dictamen pericial a costa de la parte demandada y para el efecto se designó perito evaluador.

Por auto del 19 de octubre, se ordenó, entre otras cosas, requerir al apoderado del demandado para que prestara la colaboración pertinente al perito para la realización de la experticia decretada; no obstante, ante la desidia de la parte requerida, nuevamente por auto del 7 de diciembre, por segunda vez, se ordenó requerir al apoderado para los mismos fines.

El apoderado del extremo pasivo, el día 19 de diciembre allegó la siguiente información: *“...de manera muy respetuosa le hago saber, que la comunicación con mi poderdante, desde hace varias semanas es completamente nula, la última vez (Sic) que me contesto el teléfono me manifestó que no tenía dinero para pagar el peritaje, entonces de seguir la situación en esa tónica, desde ya anuncio que renunciare al proceso de la referencia”*.

Lo cierto es que, hasta la presente fecha, la parte demandada no ha dado cumplimiento a la anotada disposición, circunstancia que además de constituir una infracción a lo previsto en el artículo 78-8 y los artículos 230 y 233 del C.G.P., ha impedido que a la fecha se adopte una decisión de fondo en el asunto de la referencia. Por tal razón, en virtud de las facultades establecidas en el artículo 42 del ibidem, dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar medidas conducentes para impedir la paralización y la dilación y procurar la mayor economía procesal, se ordenará requerir al apoderado del demandado Henry José Velosa Bernal, para que aporte el dictamen pericial decretado de oficio, so pena de prescindir del mismo.

Se advierte que, si bien no existe una norma en el C.G.P., que habilite expresamente al Juez para prescindir de una prueba decretada de oficio, lo cierto es que, si es posible aplicar, por vía de analogía la disposición prevista en el artículo 175 ibidem, según la cual, las partes podrán desistir que hayan solicitado siempre que el medio probatorio no se hubiere practicado.

Por lo anotado, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad,

RESUELVE

PRIMERO: **Requerir por última vez**; al Dr. Glosman Muñoz Veloza, apoderado del demandado, para que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del pertinente comunicado, aporte el dictamen pericial decretado de oficio; so pena de prescindir del mismo.

SEGUNDO: **Comuníquesele** por secretaría esta decisión al togado, hágasele las advertencias sobre su incumplimiento. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 04 FIJADO HOY 09-02-2.024 A LAS 8:00 A.M.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO**

Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d84a0d2f23d0afe0e78296370d5779ab7e128e53a2c77eb314387a8ce91b43**

Documento generado en 08/02/2024 01:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>